REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiendo subsanado la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de la señora AURA TULIA QUIÑONEZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del señor RICARDO ANDRES REINA ZUÑIGA, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de $1.000.000, correspondiente a la letra de Cambio No. 01, suscrita el 9 de abril de 2018.

b) Por los intereses de plazo causados y no pagados, pactados desde el 9 de junio de 2019, hasta 6 de septiembre de 2023.

c) Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 7 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

d) Por la suma de $1.500.000, correspondiente a la letra de Cambio No. 02, suscrita el 9 de abril de 2018.

e) Por los intereses de plazo causados y no pagados, pactados desde el 9 de junio de 2019, hasta 6 de septiembre de 2023.

f) Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 7 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

g) Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., en caso de hacerlo conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá dar cumplimiento al numeral 8, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, para actuar como apoderado del demandante y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°14 fijado hoy 01-02-2024

En constancia de lo anterior,

_____

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebad5811a565bd41f6644cf78ca6835b389bff9bc0ddf9083aa7363894547496**
Documento generado en 31/01/2024 12:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica